



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-02221054-GDEBA-DPDYCPMHYFGP

VISTO el EX-2022-02221054-GDEBA-DPDYCPMHYFGP, las Leyes Nacionales N° 27.260 y N° 27.574, el Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional, las Leyes N° 10.189, N° 14.829 y N° 15.310, los Decretos N° 1.831/16 y N° 525/21, la Resolución N° 98/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en los “Acuerdos Nación-Provincias”, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nacional N° 27.260 y la Ley N° 14.829 respectivamente, mediante el Decreto N° 1.831/16 se aprobó el Acuerdo celebrado el 2 de agosto de 2016 entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Provincia de Buenos Aires, para el otorgamiento de los préstamos con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino;

Que el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574 estableció que el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los mencionados artículos 24 y 25 de la Ley Nacional N° 27.260, suscribiendo Acuerdos de Refinanciación en los términos y condiciones estipulados en la citada norma;

Que, asimismo, la mencionada Ley Nacional N° 27.574 estableció que los Acuerdos de Refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional, y que dicha opción podrá ser ejercida por las Provincias antes de la fecha de vencimiento del Acuerdo de Refinanciación, haciéndose extensible al saldo de capital adeudado bajo los contratos de

préstamos conferidos acorde los “Acuerdos Nación-Provincias” mencionados;

Que, en ese marco normativo, el Decreto N° 525/21 aprobó el Acuerdo de Refinanciación suscripto el 1° de diciembre de 2020 entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Provincia de Buenos Aires relativo a la suma de las amortizaciones de capital y los intereses devengados proporcionales a la fecha de cada amortización de los años 2020 y 2021, correspondientes a los préstamos de 2016 y 2017 recibidos en el marco de los “Acuerdos Nación-Provincias”;

Que la cláusula sexta del Acuerdo de Refinanciación establece que el monto refinanciado podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional conforme el citado artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574;

Que mediante el Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogó el citado Acuerdo de Refinanciación suscripto el 1° de diciembre de 2020 entre la Administración Nacional de la Seguridad Social y la Provincia de Buenos Aires y se fijó como fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2022, a los efectos de poder ejercer la opción de conversión detallada en el considerando precedente;

Que, mediante el artículo 3° del mencionado Decreto Nacional se estableció que las jurisdicciones podrán solicitar una prórroga en el vencimiento de los pagos de capital correspondientes al préstamo otorgado en 2018 conforme los mencionados “Acuerdos Nación-Provincias”, y aplazarlo hasta el 15 de marzo de 2022;

Que la Provincia manifestó su intención de ejercer la prórroga mencionada y, asimismo, expresó su voluntad de ejercer la conversión del capital al Bono de Conversión correspondiente a los préstamos otorgados en los años 2016, 2017 y 2018 en el marco de los “Acuerdos Nación-Provincias”;

Que, mediante la Resolución N° 98/22 del Ministerio de Hacienda y Finanzas se aprobó la adhesión a los términos y condiciones financieros de la prórroga del capital correspondiente al préstamo otorgado en 2018 conforme lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución N° 1/22 del Subdirector Ejecutivo de Operación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social;

Que, mediante el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley N° 15.310, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a acordar con el Sector Público Nacional compensaciones de obligaciones recíprocas así como a renegociar y establecer las condiciones de reembolso y demás términos y condiciones financieras de las deudas que la Provincia hubiera asumido y/o mantiene con el mismo;

Que a tales fines, dicho artículo autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a implementar las medidas tendientes al efectivo perfeccionamiento de lo previsto en el párrafo anterior, en particular quita, espera, remisión, refinanciación y novación de deudas, tanto de capital como de intereses; a asumir la deuda resultante en nombre y representación

de la Provincia; a endeudarse por hasta las sumas necesarias para la cancelación de la misma, a entregar activos financieros a efectos cancelatorios así como también a afectar para el pago de los servicios de deuda pública de dicho endeudamiento y/u otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, en el marco de la normativa mencionada, se propicia refinanciar a sus respectivas fechas de vencimiento el monto total de pesos once mil doscientos tres millones seiscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y ocho (\$ 11.203.626.848) relativo al mencionado Acuerdo de Refinanciación, de pesos cuatro mil novecientos noventa millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho (\$ 4.990.352.838) correspondiente al capital del préstamo recibido en 2018 y de pesos diez mil ochenta y cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve (\$ 10.085.438.439) relacionado al capital del préstamo recibido en 2019 y, a tales fines, se propicia la emisión de un título de deuda pública conforme lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº458/21 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley Nº 15.310;

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Disponer la emisión de un título de deuda pública de conformidad con los términos establecidos en el artículo 4º del Decreto Nº 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional:

- Denominación: “Bonos de Conversión – Provincia de Buenos Aires”.
- Monto de emisión: por hasta valor nominal pesos veintiséis mil doscientos setenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil ciento veinticinco (VN \$ 26.279.418.125).
- Moneda de denominación y pago: Pesos (\$).
- Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$ 1) y múltiplos enteros de valor nominal pesos uno (VN \$ 1) por sobre tal monto.

- Fecha de emisión: 15 de marzo de 2022.
- Plazo: nueve (9) años.
- Período de gracia para el pago de capital: tres (3) años.
- Forma de colocación: directa, a ser efectuada en tramos.
- Precio de colocación: equivalente al valor técnico correspondiente a cada colocación.
- Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2031.
- Tasa de interés: se devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
- Cálculo de intereses: se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).
- Fecha de pago de intereses: los intereses se cancelarán de forma trimestral los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año hasta su vencimiento. Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior y se devengarán intereses hasta la fecha de efectivo pago.
- Amortización: doce (12) cuotas semestrales iguales y consecutivas, pagaderas el 15 de marzo y el 15 de septiembre, siendo el pago de la primera cuota el 15 de septiembre de 2025. Si la amortización no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original.
- Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- Listado y negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos Sociedad Anónima y la negociación en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima.
- Forma de los títulos: estarán representados por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- Agente de Pago: Banco de la Nación Argentina.
- Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.
- Legislación aplicable: Ley de la República Argentina.
- Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Se considerarán como “Bonos en Circulación” y, por lo tanto, como deuda provincial por este concepto, a la totalidad de los “Bonos de Conversión – Provincia de Buenos Aires” que se encuentren acreditados por la Caja de Valores Sociedad Anónima en cuentas de terceros no pertenecientes a la Administración Central de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Disponer, en función de lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 458/21 del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco de la autorización otorgada por el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 y sus modificatorias por el artículo 64 de la Ley N° 15.310, que los servicios de intereses y amortización serán afrontados mediante la cesión “pro solvendo” e irrevocable de los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25570 o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados y autorizar al Banco de la Nación Argentina en su calidad de Agente de Pago a retener automáticamente del Régimen citado los importes correspondientes a los servicios de la deuda a que hace referencia y transferirlos a la Caja de Valores Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 4º. Autorizar al Subsecretario de Finanzas y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a aprobar y/o suscribir los documentos necesarios para la implementación de lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.